



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 082-2018-A-MPSM

Tarapoto, 26 de Enero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

VISTO:

La solicitud con Registro de Ingreso N° 00904, de fecha 18 de Enero del 2018, el Informe Legal N° 024-2018-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores **JUSTO CARDENAS PEREZ** y **ROSA ELOISA CUEVA RODRIGUEZ** mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 00904, de fecha 18 de Enero del 2018, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su vínculo matrimonial en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, del análisis de los requisitos presentados, se observa que el citado cónyuge mediante Poder Especial N° 598, expedido por Notario Público de Juanjuí, Abog. Adler Eduardo Bardalez Cochagne, debidamente inscrito en los Registros Públicos con Partida Electrónica N° 11063344, otorgó facultades especiales a favor de la mencionada cónyuge (Apoderada). Sin embargo, de la revisión del Poder en mención, se advierte que no consta en ella, que ésta última tenga facultades para manifestar su voluntad de ratificarse o no en la solicitud de separación convencional, de conformidad a lo estipulado en el artículo 6°, tercer párrafo de la citada Ley N° 29227, limitándose a señalar en el literal B) "SOBRE DIVORCIO EN VÍA NOTARIAL Y/O MUNICIPAL: (...) DESISTIRSE O RATIFICARSE EN LA SOLICITUD DE DIVORCIO (...)". Siendo que, de acuerdo al mencionado artículo 6°, la Apoderada debe tener facultades para ratificarse en la solicitud de separación convencional y no así para el divorcio, que es un procedimiento posterior a la separación y que no requiere de ratificación. Por tanto, procede que este Despacho declare Inadmisibles la solicitud en mención, y otorgar el plazo de 10 días hábiles, a fin de que subsanen dicha observación, de conformidad al artículo 132°, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 00904, de fecha 18 de Enero del 2018, presentado por los cónyuges **JUSTO CARDENAS PEREZ** y **ROSA ELOISA CUEVA RODRIGUEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de diez (10) días hábiles al citado cónyuge, a fin de subsanar la observación antes citada; esto es, deberá consignar expresamente en el Poder Especial respectivo, si su apoderada tiene o no facultades para ratificarse en su solicitud de separación convencional. Caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud objeto de análisis y se dispondrá su archivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

WGJ-A-MPSM
C.c
Archivo

